



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECRAIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-0039-00

Se coloca en conocimiento y se agrega al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora militante a folio 140 del cuaderno No. 1, en el que informa un abono realizado por la demandada, por un valor de **(\$600.000)** el cual se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-701-2015-00335-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se ofició a la curadora designada la Dra. Martha Sanabria Pabón, sin embargo dada la incertidumbre de la notificación se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem* del que fue designada mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

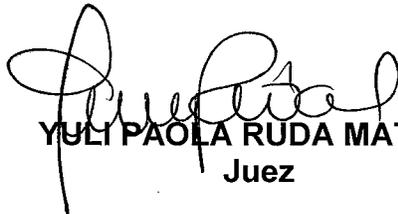
En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibidem*, se **DESÍGNA** al Dr. Sergio Iván Rodríguez Duran, en calidad de curador *ad litem* de los demandados **DEIVY GEOVANI ARAQUE MOGOLLÓN** y **WILLIAM JAVIER DUARTE RANGEL**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Sergio Iván Rodríguez Duran puede ser notificado en la Avenida 6 No. 10-82 oficina 508 Edificio Banco Bogotá, Cúcuta.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00780-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se ofició a la curadora designada Dra. Yudi Maritza Chacón Molina, sin embargo dada la incertidumbre de la notificación se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem* del que fue designada mediante auto calendo 22 de noviembre de 2018, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibídem*, se **DESÍGNA** al Dr. Javier Alberto Hernández Niño, en calidad de curador *ad litem* de **IMELDA BALLESTEROS RUEDAS**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Javier Alberto Hernández Niño puede ser notificado en la Av. 5 No. 9-58 Oficina 504 Edificio Mutuo Auxilio Centro de Cúcuta.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

RADICADO: 54-001-4189-001-2016-01392-00

Comoquiera que la señora MARIA FERNANDA OLIVARES CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.390.364, presentó postura para la subasta que se fijó en este subjujice sin que hubiera sido posible realizar la misma, se ordena devolverle el título judicial consignado para el efecto.

De otra parte, revisadas las actuaciones surtidas en esta causa, se hace necesario que la parte actora cumpla la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario BCSC S.A cesionario del Banco Gran ahorrar, lo cual fue ordenado en el numeral 2 del proveído del 4 de octubre de 2017, a efecto de continuar el trámite normal del proceso.

En virtud de lo expuesto, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación al citado acreedor con los requisitos de ley, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





208

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2017 00165 00**

Comoquiera que al plenario no se observa informe respecto del bien inmueble a usucapir rendido por parte del IGAC y la Alcaldía de San José de Cúcuta, tal y como fue requerido en auto precedente, salta a la vista la imposibilidad de celebrar la diligencia programada, en tanto que dichos documentos se requieren a efectos de verificar la concurrencia de los presupuestos procesales para la declaración de pertenencia dispuestos por la ley dentro del caso de marras.

Por consiguiente, adviértase a los extremos de la acción que la reprogramación de la diligencia se dispondrá una vez repose al plenario los aludidos informes por parte de las entidades en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

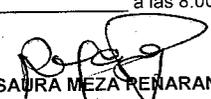

**YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ**

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-40-22-009-2017-00186-00**

RECONOZCASE personería a el Doctor **EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO**, como apoderado sustituto del Doctor **JAVIER ALBERTO HERNANDEZ NIÑO**, apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder a el conferido, visible a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00210-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, en su proveído del cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), donde ratifica decisión del pasado 14 de marzo de 2019, mediante el cual no se accede reponer el auto que decretó desistimiento tácito.

En consecuencia, por Secretaría procédase conforme a lo resuelto en el auto adiado treinta de enero hogaño.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-40-22-009-2017-00350-00**

RECONOZCASE personería a la Doctora **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, como apoderada sustituta del Doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO**, apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder a el conferido, visible a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00310-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se ofició a la curadora designada Dra. Graciela Fernández Manrique, sin embargo dada la incertidumbre de la notificación se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem* del que fue designada mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

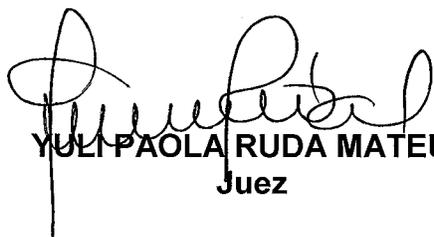
En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibidem*, se **DESÍGNA** a la Dra. Amalia Rosa Gutiérrez de Carvajal, en calidad de curadora *ad litem* de **ESTEBAN PEREZ PARA**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** a la curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación. La Dra. Amalia Rosa Gutiérrez de Carvajal puede ser notificada en la Calle 10 N° 9E-08 La Riviera 2 Piso Emermovil.

Así mismo, **INFORMESE** a la curadora que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Pertenencia

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00752-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en su proveído del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, por secretaría procédase conforme lo dispuesto en auto proferido el 28 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

[Handwritten signature]
YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

[Handwritten signature]
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



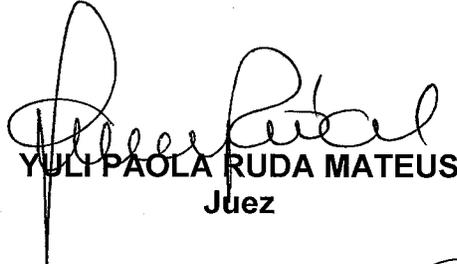
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESTITUCION
RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00778-00**

RECONOZCASE personería a la Doctora **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, como apoderada sustituta del Doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder a el conferido, visible a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



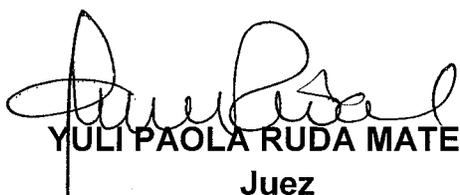
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01014-00**

Previo a acceder a lo solicitado, se **REQUIERE** a las partes para que aporten al plenario los alcances de la transacción y el documento que lo contiene con el ánimo de verificar si versa la totalidad de las pretensiones de la acción conforme lo dispuesto por el artículo 312 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCPI/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54001-40-03-009-2018-01141-00**

RECONOZCASE personería al Doctor **JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA**, como apoderado sustituto de los Doctores **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA y DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, apoderados de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder a ellos conferido, visible a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

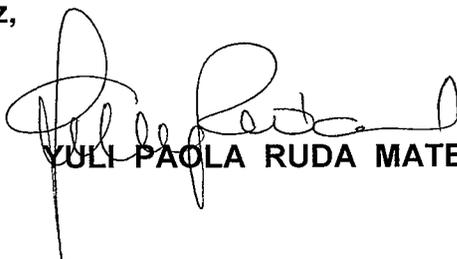
**REFERENCIA: Ejecutivo Previas
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00672-00**

Colocar en conocimiento de la parte actora la respuesta recibida de la Gerente y Representante Legal de Catatumbo Traindlis S.A.S respecto que se tomó en cuenta el embargo de la acciones pertenecientes a la señora Mery Zabala González, visible al folio 17 del cuaderno No.2.

Accédase a lo solicitado por el apoderado actor en su escrito al folio 18 de este mismo cuaderno, por lo que se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a efecto certifiquen cuantas acciones posee la señora MERY ZABALA GONZALEZ en la sociedad CATATUMBO TRAINDLA S.A.S con NIT No.901.000.401-9 de acuerdo al acta de constitución de esa empresa.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

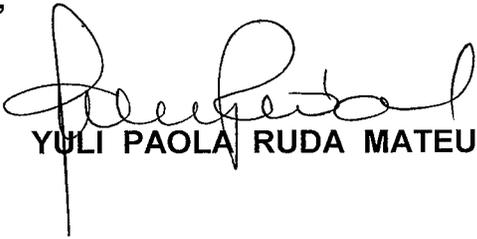
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00672-00

Revisadas las notificaciones aportadas por el apoderado del extremo activo, se verifica que la notificación personal de que trata el art. 291 del C G P, no cumple los requisitos de ley, toda vez que a pesar de enviarla por correo electrónico no aparece “acuse de recibo” por la demandada, a pesar que la notificación por aviso si aparece recibida, este despacho ordena efectuar nuevamente la notificación del art. 291 ibidem con el cumplimiento del numeral 3º de dicha normatividad y, con posterioridad debe realizar de nuevo la notificación por aviso, en orden a salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades.

En virtud de lo expuesto, se le concede nuevamente el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar las notificaciones con los requisitos de ley, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

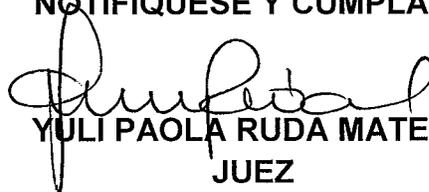
San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DECLARATIVO
RAD. 2019 00655 00**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, por ser procedente el Despacho, en uso del control de legalidad dispone **CORREGIR** el proveído calendado 26 de agosto de 2019, para todos los efectos legales correspondientes téngase que el nombre del demandante corresponde a FERNEY ALBERTO ARROYO COLMENARS y no FERNEY ALBERTO ARROYO COLMENARES, como allí quedó escrito. En lo demás la providencia permanece incólume.

Adviértase que lo anterior, se efectúa con base en los artículos 132 y 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ**

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

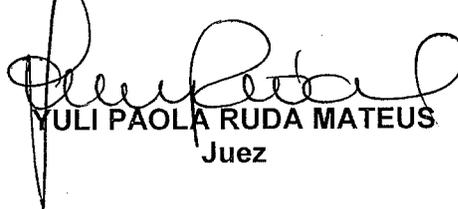
**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00599-00**

Reposa en el expediente recurso de apelación, interpuesto por el Dr. Divanid Guillin Barbosa, apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a desvirtuar el auto calendarado 9 de octubre de 2019, mediante el cual se dispuso levantar medidas cautelares de salarios y se advirtió que la solicitud de no emitir condena en costas se atendería una vez se notifiquen los sujetos demandados. No obstante, teniendo en cuenta que el auto controvertido no es susceptible de apelación por tratarse el asunto adelantado de un proceso tramitado en única instancia, se **NIEGA EL RECURSO DE ALZADA**, conforme las indicaciones del artículo 321 del CGP.

Pese a lo anterior, es del caso indicar que si bien en el acuerdo de pago alcanzado por los extremos procesales, se pactó la ausencia de condena en costas por el levantamiento de las cautelares de embargo y retención de salario deprecadas, no puede pasarse por alto que ello no se informó por parte del demandante, tal y como se aprecia de la lectura a los folios 5 y 6 del cuaderno de medidas.

Así las cosas, apreciando la existencia de nuevos argumentos presentados por la actora, el Despacho no condenará en costas y perjuicios a dicha parte, atendiendo las premisas dispuestas por el numeral 10º artículo 597 del CGP. En consecuencia, secretaria continúe con la expedición de oficios indicada en auto precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00527-00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta de las entidades bancarias obrantes de folio 3 al 14, 20 y 27, y la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta obrante a folio 21, todo esto en el cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 2019 00870 00**

El Banco de Bogotá SA, a través de apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de Miguel José Eugenio Álvarez identificado con C.C. No. 1090375537 para obtener el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el pagaré No. 1090375537.

Teniendo en cuenta que del título valor allegado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Miguel José Eugenio Álvarez, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Banco de Bogotá SA la suma de treinta y dos millones trescientos dieciséis mil doscientos sesenta y un pesos \$ 32.316.261 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1090375537, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de junio de 2019 y hasta su cancelación total, a la tasa máxima legal dispuesta por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Miguel José Eugenio Álvarez, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. Mercedes Helena Camargo Vega, como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del poder especial conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
MILI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

[Handwritten Signature]
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00871 00**

Se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia al Despacho para librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, no obstante ello no será posible hasta tanto el demandante subsane los yerros presentados en el libelo demandatorio que pasan a relacionarse:

1. Junto con la demanda no se aportó el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante, pues al expediente no se anexó copia de las Resoluciones Nos. 1600 del 30 de octubre de 1996 y 000041 del 5 de diciembre de 2005 No. 0260 del 21 de diciembre de 2006 que ordenó el registro de la Personería Jurídica del condominio y el nombramiento del administrador, en ese sentido y a efectos de acreditar el cumplimiento del artículo 48 Ley 675 de 2001 y numeral 2º artículo 84 del CGP, se requiere al demandante con el ánimo de que aporte el mentado documento.

2. Los hechos cuarto, quinto "4" y la pretensión cuarta no guardan relación con el documento ejecutivo "certificado de deuda" aportado por el demandante, toda vez que en la primera premisa fáctica se indicó que el monto por cuota de condominio o expensa común corresponde a la suma mensual de \$ 641.626, mientras que los demás hechos y en la petición se indicó que el retardo en el pago de dicho concepto durante cinco meses ascendía a \$ 3.275.026, suma que no corresponde a la realidad aritmética de multiplicar la expensa mensual por cinco mensualidades. Igualmente, el hecho cuarto se distancia de lo certificado por el condominio.

En consecuencia de lo anterior, se requiere al demandante para que aclare lo sucedido, indicando concretamente cual es la cuota del condominio o expensa común que mensualmente durante el año 2019 se exige a los arrendatarios del edificio Cúcuta Centro.

Adviértase que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteraciones a que se refiere el artículo 93 del CGP, deberá ser subsanada en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.

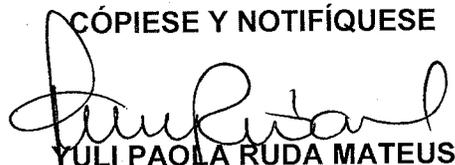
Así las cosas, sobresale que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos de que tratan los numerales 4º, 5º y 11 del artículo 82 en armonía con el canon 84 del CGP, circunstancia que forja a la inadmisión de la misma, de conformidad con lo contemplado por el canon 90 *ídem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

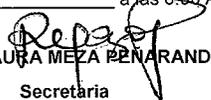

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



13

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 2019 00872 00**

El Banco Itaú Corpbanca Colombia SA, a través de apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de Oscar Alexis Delgado Delgado identificado con C.C. No. 5.478.234 para obtener el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el pagaré suscrito el 29 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta que del título valor allegado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

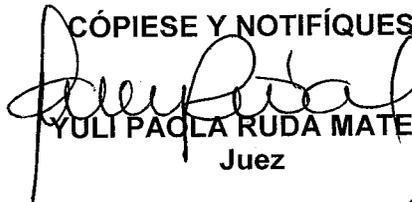
PRIMERO: ORDENAR a Oscar Alexis Delgado Delgado, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Banco Itaú Corpbanca Colombia SA, la suma de treinta y ocho millones seiscientos dos mil trescientos sesenta y siete pesos (\$ 38.602.367) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 29 de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados sobre la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis pesos (\$ 35.451.216) a partir del 31 de agosto de 2019 y hasta su cancelación total, a la tasa máxima legal permitida para su modalidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Oscar Alexis Delgado Delgado, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

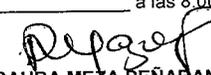
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. Mercedes Helena Camargo Vega, como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del poder especial conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad. 2019-00873-00**

La inmobiliaria Tonchala SA, a través de apoderado judicial, impetró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de Sixto Arévalo Mantilla, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2019. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por la inmobiliaria Tonchala SA, en contra de Sixto Arévalo Mantilla.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Sixto Arévalo Mantilla, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 384 del mismo estatuto adjetivo, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente proveído dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y advirtiéndole que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deberán encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor Ismael Enrique Ballen Cáceres, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 2019 00874 00**

La Compañía de Financiamiento Tuya SA, a través de endosatario para el cobro judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de Nelly Marina Montoya Santiago, identificada con C.C. No. 60.401.100 para obtener el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el pagaré N° 99918386034.

Teniendo en cuenta que del título valor allegado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Nelly Marina Montoya Santiago, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a la Compañía de Financiamiento Tuya SA la suma de siete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$ 7.875.839) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 99918386034, más los intereses moratorios a partir del 15 de septiembre de 2018 y hasta su cancelación total, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Nelly Marina Montoya Santiago, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

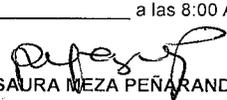
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. Sandra Milena Roza Hernández, como endosataria para el cobro judicial, conforme y por los términos del endoso conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria

43
8



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 2019 00875 00**

La señora Anyela Bibiana Galeano Vásquez, a través de apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de Oscar Díaz Burgos para obtener el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en la letra de cambio suscrita el 9 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta que del título valor allegado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Oscar Díaz Burgos, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a Anyela Bibiana Galeano Vásquez la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada al plenario, más los intereses de plazo causados del 9 de febrero al 9 de mayo de 2018 y moratorios a partir del 10 de mayo de 2018 y hasta su cancelación total, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Oscar Díaz Burgos, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. Brenda Carolina López Pinillos, como apoderada judicial, conforme y por los términos del poder especial conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

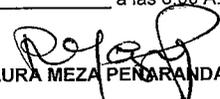
AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría

24



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO 54-001-40-03-009-2019-00876-00

En el asunto arriba citado, Continental de Pegantes y Soluciones SAS, a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de Jorge Daniel Mejía Wilches.

No obstante, revisado los documentos base de ejecución adosados con la demanda, facturas de venta visibles a folios del 3 al 8 del plenario se advierte, de conformidad al precepto 774 del Código de Comercio, en armonía con su par 621.2º ejusdem, como en diferentes pronunciamiento de las Altas Cortes ha quedado decantado, verbigracia los siguientes pronunciamientos, Sentencia T-727/13 de la Corte Constitucional, CSJ STC, 19 dic. 2012, rad. 2012-02833-00, STC20214-2017, que los documentos arrimados para soportar el cobro adolecen de la "firma del creador", lo cual de inmediato depara que como "la ausencia de la firma del creador de los instrumentos objeto de recaudo", entendida esta como "un acto personal, sin que pueda tenerse como tal el símbolo y mero membrete que aparece" en los documentos aportados, comporta que los mismos "no pueden ser tenidos como títulos ejecutivos", sin que lo acontecido afecte el negocio de origen.

Expuesto lo anteriormente dicho, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, disponiendo además la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, y por secretaria deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ELABORAR por Secretaria el formato de compensación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENAFANDA
Secretaria

